

RESOLUCION

 274

DE 2021

“Por medio de la cual se hace efectiva una suspensión de salarios a un servidor público por orden judicial de privación de la libertad”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, en el decreto 1737 del 15 de mayo de 2009, el Gobierno Nacional señaló la imposibilidad de que se puedan realizar pagos por servicios no prestados al disponer lo siguiente:

***ARTÍCULO 1.:** El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

***ARTÍCULO 2.:** El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.*

Que, en la actualidad cursa proceso penal en el JUZGADO DECIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE CARTAGENA, en contra del funcionario HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, identificado con cedula de ciudadanía No 73.090.992, quien ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 09, por los delitos de peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, cuya radicación es 130016001128201905071.

Dentro de dicho proceso se impartió orden de captura por lo que el mencionado funcionario se presentó de manera voluntaria ante la autoridad competente.

Que, en audiencia concentrada de legalización de captura, de imputación de cargos y medida de aseguramiento, llevada a cabo en fecha 13 y 14 de febrero de 2020, el JUEZ DECIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE CARTAGENA, impuso medida de aseguramiento de carácter domiciliaria en la residencia del funcionario HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT.

El Decreto 051 de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009, establece en su artículo segundo:

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

***ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos.** El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente."

Por lo anterior, y en virtud de la orden impartida por autoridad competente, esta dependencia no podrá realizar los pagos de salarios y prestaciones sociales al servidor público HEBERTO QUIÑONES AISLANT, durante el tiempo que no ejerza su empleo ya que en la actualidad se encuentra privado de su libertad, por consiguiente no se encuentra prestando los servicios para esta entidad, y no hay lugar al pago de salarios, por lo que se procederá a retirar de la nómina hasta tanto no se defina su situación judicial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RETIRAR de la nómina de funcionarios activos y que hacen parte de la planta de personal de la secretaria de Salud Departamental al funcionario HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, identificado con cedula de ciudadanía No 73.090.992, quien ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 09, por lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR cancelando los aportes a la seguridad social, al funcionario HEBERTO JACINTO QUIÑONES AISLANT, sobre su ingreso base de cotización.

ARTICULO TERCERO: Contra presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de cinco días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

05 ABR. 2021

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental

Preparó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano
Revisó: Eberto Oñate del Río – jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sady Isabel Bettin Hoyos – director Administrativo